

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO | *CD - 2448 20/03/2020 - 9:35 FOL- 1 AN-*

Bucaramanga, 20 de marzo de 2020

Señor
LUIS MUÑOZ CARREÑO
 Calle 100 N° 36-39 Torre 4 Apto 303 Urbanización El Girasol
 Floridablanca - Santander
 E. S. D.

Referencia: Respuesta oficio radicado en el AMB, con el número CR-4238 del 09 de marzo de 2020
 Revisión de avalúo catastral del predio número: 01-03-0018-0003-000.

Respetado Señor,

Cordial y atento saludo, en atención a la petición de REVISIÓN DE AVALÚO CATASTRAL del predio identificado con número catastral 01-03-0018-0003-000, ubicado en el municipio de Floridablanca, me permito informar que el Área Metropolitana de Bucaramanga a través de la Resolución del IGAC No. 1267 de 2019 fue habilitada como Gestor Catastral en el territorio metropolitano, por lo que desde el pasado ocho (8) de enero del presente año dio inicio a la prestación del servicio público catastral en los municipios de su jurisdicción.

De acuerdo a su petición se realizó la revisión de la base de datos aportada por el IGAC Territorial Santander a la Entidad, del predio número 01-03-0018-0003-000, y se observa que el valor del avalúo catastral registrado para la vigencia 2020, incrementó el 3%, de acuerdo con el Decreto 2410 de 30 de diciembre de 2019 expedido por el Departamento Nacional de Planeación.

Por lo tanto; el valor del avalúo catastral del predio en mención, para la vigencia 2020, se encuentra de conformidad con el aumento autorizado por ley, es decir, con el 3% adicional al reportado en la vigencia 2019.

Adicionalmente, revisada la base de datos aportada por el IGAC Territorial Santander, también se pudo evidenciar que el valor del avalúo catastral, es el mismo valor registrado en el recibo de impuesto predial, presentado como prueba en su solicitud, y sobre el cual se está efectuando la liquidación del impuesto predial, por lo tanto, el avalúo catastral se mantiene.

A su vez, se le informa que, en caso de Inconformidades relacionadas con el Impuesto predial por la tarifa aplicada para la liquidación del impuesto, se debe dirigir a la oficina de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Floridablanca, toda vez que, el Área Metropolitana de Bucaramanga, no tiene la competencia para dichos asuntos.

Si usted considera pertinente, aportar las pruebas al caso para continuar con el trámite en la AMB, debe acogerse a lo reglamentado en el artículo 9° de la Resolución número 109 del 28 de enero de 2020, que dispone:

ARTÍCULO NOVENO – REVISIÓN DE AVALÚOS.

Este trámite se regirá por los artículos 134 y 135 de la Resolución 070 de 2011 y el artículo 17 de la Resolución N° 1055 de 2012 y/o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Se realiza cuando el propietario o poseedor considera que el valor del avalúo catastral no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o mejora. (Resaltado fuera de texto)

Las características y condiciones del predio se refieren a: límites, tamaño, uso, clase y número de construcciones, ubicación, vías de acceso, clase de terreno y naturaleza de la construcción, condiciones locales del mercado inmobiliario y demás informaciones pertinentes.

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

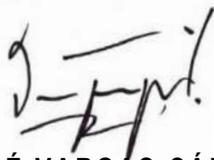
La solicitud deberá formularse en forma escrita, indicando con precisión la o las vigencias sobre la(s) cual(es) hace la petición, los fundamentos y se deberán presentar las pruebas que pretenda hacer valer para cada una de las vigencias solicitadas, con forme lo señala el artículo 4° de Ley 1995 de 2019.

Son medios de prueba, entre otros, los siguientes: Registro fotográfico, avalúo comercial realizado por persona natural o jurídica debidamente certificada, concepto(s) emitido(s) por parte de otras entidades donde se certifique que el predio presenta afectación o limitación, ofertas de mercado inmobiliario de predios con similares características, que evidencien que el avalúo catastral fijado al predio objeto de revisión no se ajusta al mercado inmobiliario, planos, certificaciones de autoridades administrativas, aerofotografías, escrituras públicas y otros documentos que demuestren los cambios en los predios y la existencia de mejoras de la construcción.

PARÁGRAFO 1: *Las solicitudes de revisión de avalúos catastrales se resolverán dentro de los tres (3) meses siguientes a la radicación, según lo indica el artículo 4° de Ley 1995 de 2019.*

Teniendo en cuenta que el usuario dispone de un (1) mes para completar su solicitud, Sopena del desistimiento de la misma, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



IVAN JOSÉ VARGAS CÁRDENAZ
Subdirector de Planeación e Infraestructura
Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB

Proyectó: Claudia Rojas – CPSP
Revisión Jurídica: Silvia Villarreal – Profesional Especializado - Coordinadora Jurídica
Revisión Técnica: Angelica Gómez – Contratista
Revisión Técnica: Mauricio Carvajal Araujo – Asesor

Adjunto: folios 0